



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MADRE DE DIOS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 361 - 2020-GOREMAD/DIRESA-DG.

Puerto Maldonado, 26 AGO. 2020

VISTOS:

El INFORME N° 003-2020-GOREMAD/DIRESA-COMITÉ DE SELECCIÓN-SIES de fecha 05 de agosto de 2020; OPINION LEGAL N° 048-2020-GOREMAD/DIRESA-OAJ de fecha 24 de agosto de 2020; MEMORANDO N° 1137-2020-GOREMAD/DIRESA-DG de fecha 24 de agosto de 2020, Autoriza Proyectar la Resolución Directoral Regional. Declarando la Nulidad de Oficio de la Adjudicada Simplificada N° 02-2020-GOREMAD-DRS "Servicio de Instalación Eléctrica de Sub Estación de Transformación para el Almacén de la DIREMID de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios. Debiendo RETROTRAER, el mismo hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1444 se modificó la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de impulsar la ejecución de políticas públicas nacionales y sectoriales mediante la agilización de los procesos de contratación; así como fortalecer al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y a la Central de Compras Públicas – Perú Compras para fomentar la eficiencia en las contrataciones;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece que dicha Ley, y su Reglamento prevalecen sobre normas del Procedimiento Administrativo General, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado. Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas. Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente Ley, a su reglamento así como a las directivas que se elabore para tal efecto;

Que, mediante CARTA N° 005-2020-ISEIRL de fecha 14 de mayo de 2020, el recurrente JOEL ARMANDO FLORES TOROBEO, Representante Legal de INVERSIONES SOYFER E.I.R.L, Solicita la Nulidad de Oficio del proceso de selección Adjudicada Simplificada N° 02-2020-GOREMAD-DRS "Servicio de Instalación Eléctrica de Sub Estación de Transformación para el Almacén de la DIREMID de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios". Según las bases integradas la para acreditar la experiencia del personal clave se requiere experiencia mínima de dos (02) años en Instalaciones Eléctricas, lo presentado en el contenido de la oferta (folio N° 65) no cumple con acreditar de manera clara y precisa el servicio que desarrollo el Ing. Cesar Flores Jilapa, considerando que solo menciona el término "Supervisor en el Área de Mantenimiento", lo cual es diferente a lo requerido, y otras observaciones que no cumplirían con las bases;

Que, con INFORME N° 003-2020-GOREMAD/DIRESA-COMITÉ DE SELECCIÓN-SIES de fecha 05 de agosto de 2020, el Comité de Selección del proceso de selección Adjudicada Simplificada N° 02-2020-GOREMAD-DRS "Servicio de Instalación Eléctrica de Sub Estación de Transformación para el Almacén de la DIREMID de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios; Concluye que, la evaluación y calificación de la experiencia del personal clave (Coordinador y Técnico) No fue elaborado de acuerdo a las bases integradas de la adjudicación simplificada N° 02-2020-GOREMAD-DRS – Servicio de Instalación Eléctrica de Sub Estación de Transformación para el Almacén de la DIREMID de la DIRESA MDD; Según el siguiente detalle: (El punto B.3 experiencia del personal clave (Coordinador Profesional y Técnico Electricista) de las integradas exige como experiencia mínima de dos (02) años en instalaciones eléctricas, lo que el postor adjudicado Ingeniería Negocios y Servicios Múltiples Alpho E.I.R.L No cumple con ese requisito, y Recomienda que, en el marco del artículo 44 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda Declarar Nulo de Oficio la Adjudicación Simplificada N° 02-2020-GOREMAD-DRS – "Servicio de Instalación Eléctrica de Sub Estación de Transformación para el Almacén de la DIREMID de la DIRESA MDD; y Retrotraer el mismo procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas;





GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MADRE DE DIOS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 361 - 2020-GOREMAD/DIRESA-DG.

Puerto Maldonado, 26 AGO. 2020

Que, el artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444, sobre Declaratoria de Nulidad señala lo siguiente:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.3 Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

(...)

d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se empleé un método de contratación distinto del que corresponde.

e) Cuando por sentencia consentida, ejecutoriada o reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, éste, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dadiva o comisión. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.

44.4 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

44.5 El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad. Esta facultad es indelegable.

44.6 Cuando corresponda al árbitro único o al Tribunal Arbitral evaluar la nulidad del contrato, se considera en primer lugar las causales previstas en la presente Ley y su reglamento, y luego las causales de nulidad aplicables reconocidas en el derecho nacional.

44.7 Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, ésta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley".

Que, el inciso e) del numeral 128.1 del artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala..."Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto";

Que, en ese contexto, se advierte que nuestro ordenamiento jurídico prevé un mecanismo que permite a la Administración eliminar actos viciados en su propia vía, invocando sus propias deficiencias, en búsqueda de velar el interés público, con la finalidad de restituir la legalidad



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MADRE DE DIOS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 361 - 2020-GOREMAD/DIRESA-DG.

Puerto Maldonado, 26 ABR. 2020

afectada por un procedimiento administrativo, el mismo que deberá ser declarado la nulidad de oficio por el titular de la entidad;

Que, conforme se ha señalado en los considerandos precedentes, corresponde que la presente declaración de nulidad sea conocida y declarada por el Titular de la entidad, en este caso el Director General de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, para lo cual deberá expedirse la correspondiente Resolución Directoral Regional que así lo disponga, sin perjuicio de disponer a los Comité de Selección, realicen actos labores diligentes y cumplan con absolver las consultas y observaciones brindando respuesta congruentes a los cuestionamientos que se formulan e integran adecuadamente las bases, a fin de evitar situaciones a las descritas en el presente Procedimiento;

Que, no obstante lo anteriormente señalado, es necesario precisar que en el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 53°, Definiciones se precisa que "Procedimiento de Selección, es un procedimiento administrativo especial conformado por un conjunto de actos administrativos, de administración o hechos administrativos, que tiene por objeto la selección de la persona natural o jurídica con la cual las entidades del Estado van a celebrar un contrato para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías o la ejecución de una obra, por tanto la denominación correcta es procedimiento de selección y no proceso de selección, razón por la cual es necesario emplear debidamente los términos a emplear en las respectivas selecciones de personas naturales o jurídicas con los que vaya a contratar esta entidad;

En uso de las atribuciones y facultades administrativas conferidas por la Ley N° 26842 Ley General de Salud; Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes N° 27950 y 28139; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria aprobada por las Leyes N° 27902, N° 28013, N° 28968 y N° 29053; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2019-GOREMAD/PR, de fecha 29 de Enero del 2019, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 034-2012-RMDD/CR; y con el VºBº de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD de oficio del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 02-2020-GOREMAD-DRS "Servicio de Instalación Eléctrica de Sub Estación de Transformación para el Almacén de la DIREMID de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios. Debiendo **RETROTRAER**, el mismo hasta la etapa de Evaluación y calificación de ofertas;

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina Ejecutiva de Administración, a través de la Oficina de Logística, realice los trámites que corresponde, a fin de cumplir con estricta sujeción a las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificado con Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento;

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Estadística, Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Institucional Web de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios;

"REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE"

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

DISTRIBUCIÓN:
Autógrafa (02)
Logística (01)
Administración (01)
Presid. Comité (01)
Estad./OCI (02)
JCHO/KMCP/EJVM
A.J./EJVM

M.C. Ricardo RIVERA TELLO ACOSTA
CIPN N° 33132
DIRECTOR GENERAL